

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA
VIRTUAL**

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190071800

Proceso Ordinario Laboral de **ROCIO OSORIO BARRERA** contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y
**LA FUNDACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR Y EL DESARROLLO -
FEDESARROLLO**

Martes, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Roció Osorio Barrera

Apoderado demandante: Dr. Jorge Eliecer Castellano

Apoderada Colpensiones: Dra. Sofía Pupo Martínez

Rep. Legal Fedesarrollo: Marcela Pombo

Apoderado Fedesarrollo: Dr. Luis Fernando Castro

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 11148680 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva Dra. Sofía Pupo Martínez, para que actué como apoderada sustituta de la parte demandada Colpensiones, según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Luis Fernando Castro, para que actué como apoderado sustituto de la demandada Fedesarrollo, según poder allegado al correo electrónico la cual se ordena incorporar.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 008062020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de

COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que se arrimó previo a la presente diligencia

Se declara fracasada, teniendo en cuenta lo manifestado por las partes.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda se observa que la demandada Fedesarrollo propuso como excepción previa la de denominación prescripción (folios 69 a 82).

AUTO: El Despacho la resolverá al momento de dictar sentencia

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si entre el señor Antonio Barrera Carrasquilla (q.e.p.d.) y la pasiva Fedesarrollo existió un contrato de trabajo vigente entre el 02-03-1971 al 30-01-1972, como consecuencia de ello se condene a Fedesarrollo a cancelar a Colpensiones el cálculo actuarial que esta última elabore correspondiente a la vigencia del contrato de trabajo; que se reconozca a la demandante en su calidad de cónyuge superviviente la indemnización por la omisión en el pago de aportes pensionales del trabajador fallecido.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Interrogatorio de parte: a la representante legal de la demandada Fedesarrollo.

b) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 17 a 38 del expediente.

c) Oficios: No se decreta.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

No se solicitó medio probatorio, no obstante, se observa que se allegó al plenario CD contentivo del expediente administrativo de la demandante, el cual se ordena incorporar.

PRUEBA DE OFICIO: se requiere a la demandada Colpensiones para que dentro término judicial de 5 días allegue el expediente administrativo del causante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA FEDESARROLLO.

a) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

b) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes folios 93 a 114.

c) Prueba por informe: se ordena librar oficio con destino a Migración Colombia a fin de que certifique dentro del término judicial de 10 días hábiles las salidas y entradas del país del causante Antonio Barrera Carrasquilla (q.e.p.d.) entre el 02-03-1971 al 30-01-1972

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

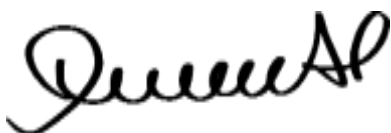
1) PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- Interrogatorio de la representante legal de la demandada Fedesarrollo.
- Interrogatorio de parte a la demandante.

El Despacho, decreta un receso en la audiencia, y cita a las partes para el día jueves 3 de febrero de 2022, hora 11:30 am- fecha en que se espera contar con la documental solicitada y se continuará con la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T. y S.S.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/738008d9-3aef-4cd4-bbf6-e950add757f3?vcpubtoken=14fc053e-6536-4fd3-a3a9-5c8dcc272346>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO